



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Sonsón, Antioquia, quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2.023)

Interlocutorio	No. 148
Proceso	Ejecutivo
Ejecutante	Banco Agrario de Colombia
Ejecutado	José Fernando Zapata Martínez
Radicado	05 679 40 89 001 2022 00341 00
Asunto	Accede a retiro de demanda

En memorial que precede, la apoderada de la parte actora solicita el retiro de la demanda, por cuanto el demandado no ha sido notificado de la misma.

A este respecto, establece el artículo 92 del Código General del Proceso que: **“El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes.”** (Subrayas y negrillas del Despacho.

De cara a la disposición normativa en cita, considera este Despacho que lo solicitado se torna plenamente procedente, comoquiera que en las presentes diligencias no se ha surtido la notificación de la parte accionada. En igual sentido, se abstendrá esta Agencia Judicial de imponer condena en costas, comoquiera que la medida cautelar decretada no fue practicada, tal y como se aprecia en el oficio fechado el 24 de noviembre de 2022 por el Banco Agrario de Colombia S.A y cuya copia se aportó con la solicitud.

Sin más consideraciones, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Sonsón – Antioquia,

RESUELVE

Primero: Aceptar el retiro de la demanda deprecado por la apoderada de la parte actora, conforme lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

Segundo: Una vez se efectúen las anotaciones correspondientes, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROXANA OROZCO EUSSE
JUEZ

CERTIFICO

Que el auto que antecede fue notificado por estados Nro. 026 fijado el día 16 del mes de marzo del año 2.023, a las 08:00 de la mañana.

DANIEL FELIPE GALLEGO URREA
Secretario